



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Treinta y tres (33) fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtro. Mario Alvarado Domínguez Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas		
Autorizado por el Comité de Transparencia:	Octava Sesión Ordinaria de 2018. Obligaciones Generales de Transparencia		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 387/2014

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	2	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
5	4	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
6	4	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
7	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
8	4	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	4	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
10	6	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
11	10	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
12	12	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
13	13	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
14	13	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
15	15	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	15	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
17	15	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
18	15	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
19	15	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
20	15	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
21	15	Confidencial	3	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
22	15	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
23	15	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
24	23	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
25	23	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
26	25	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
27	27	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
28	27	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
29	27	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
30	28	Confidencial	3	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
31	28	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 387/2014



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOTA 1

VS.

**H. AYUNTAMIENTO DE DOLORES HIDALGO
C.I.N., GUANAJUATO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2100 ✓

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinte de julio de dos mil quince.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet el uno de julio de dos mil catorce (fojas 1 a 6), y remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas al día siguiente, el [REDACTED] en representación de la empresa [REDACTED], promovió instancia de inconformidad contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE DOLORES HIDALGO C.I.N., GUANAJUATO**, derivados de la invitación a cuando menos tres personas No. **MDH/CA/ITP/SUBSEMUN/VIOLENCIA FAMILIAR/2014-002 (segunda vuelta)**, convocada para la contratación de **"Consultoría para impartir talleres alusivos al programa de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana y formar la unidad especializada para atender la violencia familiar y de género dentro de la Dirección de Seguridad Pública"**.

NOTA 2

NOTA 3

SEGUNDO. Por acuerdo número 115.5.1950 de diez de julio de dos mil catorce (fojas 23 a 26), se tuvo por recibida la inconformidad que nos ocupa, se ordenó practicar las notificaciones a la empresa accionante por rotulón y se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado de hechos en el que acompañara la documentación relativa a la licitación controvertida en copia certificada o autorizada.

TERCERO. A través del oficio número 207/PMDH/OM/2014, recibido en esta Dirección General el dieciocho de julio de dos mil catorce (fojas 29 a 31), el **Presidente Municipal**

del **H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato** rindió informe previo, mencionando: la naturaleza de los recursos destinados al procedimiento licitatorio de mérito, precisando que es federal correspondiente al ramo de subsidios conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el monto económico autorizado y el adjudicado en la invitación impugnada; que el estado del procedimiento licitatorio es que se había firmado el contrato correspondiente y se estaba en espera de la autorización del inicio de capacitación por parte del Centro Nacional de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad; el nombre y datos generales del tercero interesado [REDACTED] [REDACTED] (*sic*); que la inconforme sí recibió invitación para participar en el procedimiento impugnado y no lo hizo de forma conjunta; que el plazo de prestación de los servicios quedaba sujeto a la validación del Centro Nacional de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública fijándose sólo el plazo para su cumplimiento en el mes de noviembre de dos mil catorce; y, la fecha del fallo.

NOTA 4

CUARTO. Mediante acuerdo número 115.5.2060 de veintiuno de julio de dos mil catorce (fojas 64 a 66), se tuvo por presentada a la convocante rindiendo informe previo y toda vez que en el mismo se indicó que los recursos económicos autorizados para la invitación de mérito son de carácter federal, se tuvo por admitida a trámite la inconformidad que en el presente se resuelve.

Asimismo, se requirió al **H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato** a efecto que remitiera en copia certificada las constancias que demostraran que notificó el fallo al inconforme el veinte de junio de dos mil catorce.

QUINTO. Por oficio número 208/PMDH/OM/2014, recibido en esta Dirección General el veinticuatro de julio de dos mil catorce (fojas 67 a 70), el **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato**, rindió informe circunstanciado de hechos y remitió en copia certificada diversas constancias referentes al procedimiento de licitación de mérito.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 387/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2100

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-3-

SEXTO. Mediante oficio número 208/PMDH/OM/2014, recibido en esta Dirección General el veinticuatro de julio de dos mil catorce (foja 83), el **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato**, en atención al acuerdo número 115.5.1950, adujo que las actas de concurso, evaluación de propuestas y, en su caso, de fallo las maneja en un solo documento –que acompañó en copia simple–; que el fallo se encontraba sin firmas en virtud que una vez emitido se programa una reunión del Comité de Adquisiciones para la firma correspondiente sin que a la fecha del oficio de mérito se haya realizado dicha reunión.

SÉPTIMO. A través del acuerdo número 115.5.2161 de treinta de julio de dos mil catorce (fojas 91 y 92), se tuvieron por recibidos los oficios con número 208/PMDH/OM/2014, y se requirió a la convocante a efecto que remitiera copia certificada o autorizada de las actas del procedimiento licitatorio y propuesta completa del inconforme.

OCTAVO. Por oficio número 228/PMD/OM/2014 recibido en esta Dirección General el seis de agosto de dos mil catorce (foja 97), el **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato** refirió que la notificación del fallo a las dos empresas que no resultaron ganadoras se realizó vía correo electrónico, exhibiendo diversas constancias para demostrarlo.

NOVENO. Mediante oficio número 230/PMDH/OM/2014 recibido en esta Dirección General el once de agosto de dos mil catorce (foja 104) el **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato** remitió copia certificada de diversas constancias relacionadas con el procedimiento de invitación impugnado, mismas que le fueron requeridas mediante proveído número 115.5.2161 de treinta de julio de dos mil catorce.

DÉCIMO. A través del acuerdo número 115.5.2260 de catorce de agosto de dos mil catorce (fojas 129 y 130), se tuvieron por recibidos los oficios 228/PMD/OM/2014 y

230/PMDH/OM/2014 así como los anexos que a éstos se acompañaron; igualmente, se tuvo por rendido informe circunstanciado de hechos el cual junto con los anexos correspondientes se pusieron a la vista de la inconforme para los efectos previstos en el artículo 71, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante acuerdo número 115.5.2359 de veinticinco de agosto de dos mil catorce (fojas 131 y 132), se requirió a la convocante a efecto que aclarara el nombre exacto de la persona física o empresa adjudicada en la invitación impugnada.

DÉCIMO SEGUNDO. Por oficio número 285/PMDH/OM/2014 recibido en esta Dirección General el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce (foja 137), la convocante aclaró el nombre de la empresa tercero interesada, señalando que ésta fue la empresa [REDACTED] (sic), cuyas siglas son

NOTA 6

[REDACTED] representada por la [REDACTED]

NOTA 7

NOTA 5

En tal virtud, mediante proveído número 115.5.2638 de veintinueve de septiembre de dos mil catorce (138 y 139), se tuvo por presentada a la convocante, por precisado el nombre de la beneficiada en el procedimiento concursal impugnado y se ordenó correrle traslado, a efecto que en su calidad de tercero interesada manifestara lo que a su interés conviniera en torno a la presente inconformidad.

DÉCIMO TERCERO. Mediante acuerdo 115.5.2955 de treinta de octubre de dos mil catorce (fojas 143 y 144), se tuvieron por admitidas y desahogadas las probanzas ofrecidas por la empresa inconforme [REDACTED] y por la convocante **H. AYUNTAMIENTO DE DOLORES HIDALGO C.I.N., GUANAJUATO**; asimismo, se tuvo que la tercero interesada [REDACTED] no ofreció probanza alguna en virtud que no desahogó su derecho de audiencia, teniéndose por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

NOTA 8

NOTA 9

Finalmente, se concedió término a las empresas inconforme y tercero interesada para que formularan alegatos, derecho que ninguna ejerció.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 387/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2100

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-5-

DÉCIMO CUARTO. Al no existir diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción y se turnaron los autos para dictar la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65 al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el presente en virtud que los recursos asignados a la licitación impugnada son de origen federal, provenientes del **SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD EN LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN)**, como lo manifestó la convocante en su informe previo recibido en esta Dirección General el dieciocho de julio de dos mil catorce y como se desprende de la copia certificada del *Convenio específico de adhesión del subsidio a los Municipios y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales*, celebrado entre el

ejecutivo Federal, el Estado Libre y Soberano de Guanajuato y, entre otros, el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, el veintiocho de febrero de dos mil catorce (fojas 29 a 40).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El accionante en su escrito de impugnación (foja 6) manifiesta interponer el recurso que nos ocupa, en contra del acto del fallo, sin embargo, se observa que también realiza manifestaciones en contra del pliego concursal correspondiente a la invitación restringida No. MDH/CA/ITP/SUBSEMUN/VIOLENCIA FAMILIAR/2014-002 (segunda vuelta).

Al respecto, el artículo 65, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos los que reclama el accionante, condicionando la procedencia de la inconformidad a que, para el caso del pliego concursal el actor haya recibido la invitación correspondiente, y para el caso del fallo haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) A foja 81 obra agregada la copia certificada de la invitación que la convocante remitió a la empresa inconforme [REDACTED] para participar en el procedimiento de contratación impugnado.
- b) El inconforme presentó oferta para el concurso de cuenta, según se desprende del punto 3 del propio acto de fallo impugnado de **veinte de junio de dos mil catorce** (foja 118).
- c) El accionante formula agravios en relación con la invitación a cuando menos tres personas y en contra del fallo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-7-

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo procedente la vía intentada, **quedando la misma sujeta a que se haya interpuesto dentro del término concedido en la referida fracción.**

TERCERO. Oportunidad. El inconforme en su escrito inicial interpone la instancia que nos ocupa en contra del fallo; sin embargo, también formula agravio en contra del pliego concursal al precisar que en éste no se estableció ningún mecanismo de evaluación como lo dispone el artículo 29 de la Ley de la materia (foja 5).

En ese sentido, el plazo para interponer inconformidad en contra de la invitación restringida y el fallo, se encuentra regulado en las fracciones II y III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señalan:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

[...]"

Así las cosas, de conformidad con la fracción II del referido artículo 65 de la Ley de la materia, la **inconformidad en contra de la invitación a cuando menos tres personas** se deberá promover dentro de los **seis días hábiles siguientes a ésta**.

En este sentido, si como lo refiere la accionante, recibió la invitación correspondiente el **trece de junio de dos mil catorce**, el plazo para promover dicha instancia **transcurrió del dieciséis al veintitrés de junio de dos mil catorce**, sin contar los días catorce, quince, veintiuno y veintidós del mismo mes y año por ser inhábiles.

Sin embargo, el escrito inicial a través del cual el accionante formula agravios en contra del pliego concursal, lo presentó a través del sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet hasta el **uno de junio de dos mil catorce** (foja 1); entonces, resulta evidente que la presentación es **extemporánea** y por ende **improcedente** la inconformidad promovida con relación a la invitación en comento, de ahí que **consintió tácitamente los términos y condiciones de participación del concurso de mérito**, de conformidad con el artículo 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente.

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

[...]

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

[...]"

Al respecto, sirve tomar en consideración la Tesis Jurisprudencial No. 61, que por analogía resulta de aplicación al presente:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

¹ Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis comunes, pp. 103.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 387/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2100

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-9-

Con base en lo expuesto, lo procedente será **sobreseer** la inconformidad que nos ocupa respecto al argumento que la empresa accionante hace valer en contra de la invitación restringida, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del diverso numeral 68, fracción III del citado ordenamiento legal, que dispone:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

[...]

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Ahora bien, por lo que se refiere a los agravios que hace valer en contra del **fallo**, se tiene que el plazo para interponer inconformidad en su contra se encuentra regulado en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual es de **seis días hábiles** siguientes a la celebración del fallo.

Precisado lo anterior, si el fallo se emitió el **veinte de junio de dos mil catorce** y se dio a conocer a la empresa inconforme el **veinticuatro del mismo mes y año** como lo señaló la accionante en su escrito inicial (foja 4), lo que se confirma con la información de la convocante vertida en el oficio número 228/PMD/OM/2014 (foja 97) y las impresiones de correos electrónicos de veinticuatro y veinticinco de junio del mismo año que a dicho oficio se acompañaron (fojas 98 a 101), el término para inconformarse en contra de dicho acto quedó comprendido del **veinticinco de junio al dos de julio de dos mil catorce**, sin contar los días veintiocho y veintinueve de junio de la anualidad en comento por ser inhábiles. Ahora bien, dado que el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado el **uno de julio de dos mil catorce**, como se observa en la impresión de correo electrónico

remitido por el sistema CompraNet a esta Dirección General (foja 1), es evidente que la impugnación en contra del fallo se promovió de manera oportuna.

CUARTO. Personalidad. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el promovente acreditó contar con facultades suficientes de representación legal a nombre de la empresa [REDACTED] tomando en consideración que promovió la inconformidad vía electrónica, razón por la cual resulta evidente que tiene por reconocida su personalidad a través del sistema electrónico CompraNet por medio de identificación electrónica, la cual se entiende como el conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio, en términos de lo dispuesto por el numeral 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

NOTA 11

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **H. AYUNTAMIENTO DE DOLORES HIDALGO C.I.N., GUANAJUATO** el trece de junio de dos mil catorce, invitó a participar a diversas empresas en el procedimiento de contratación No. **MDH/CA/ITP/SUBSEMUN/VIOLENCIA FAMILIAR/2014-002 (segunda vuelta)**, convocada para la contratación de *“Consultoría para impartir talleres alusivos al programa de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana y formar la unidad especializada para atender la violencia familiar y de género dentro de la Dirección de Seguridad Pública”* (fojas 106 a 110).
2. El veinte de junio de dos mil catorce, se emitió el fallo correspondiente al procedimiento de contratación controvertido (fojas 116 a 123).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-11-

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad en contra del fallo los expresados en el escrito inicial (fojas 3 a 6), los cuales no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."²

No obstante lo anterior, para efectos de un mejor análisis de la inconformidad que nos ocupa, a continuación se sintetizan los agravios expuestos por la accionante en contra del fallo, sin que ello se traduzca en una violación a los derechos de la actora, lo anterior se apoya en la siguiente jurisprudencia, aplicable por analogía:

"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado

² Publicada en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Novena Época, Tesis VI. 2º.J/129.

*en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.*³

En el escrito de inconformidad la accionante hace valer, en esencia, lo siguiente:

- a) Que en el oficio OM/190/2014 mediante el cual la convocante agradeció su participación, se menciona que se tomó la decisión de adjudicar a la empresa [REDACTED] S [REDACTED] (sic) conforme al artículo 36, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público referente a la evaluación de puntos y porcentajes y de costo beneficio.
- b) Que solicita se revise el fallo con base en la normatividad aplicable, a fin que se considere la forma en que se evaluaron las propuestas técnicas y económicas para emitir dicho acto y que la convocante ofrezca información explícita y suficiente sobre dicha evaluación.

NOTA 13

SÉPTIMO. Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe a determinar si la actuación de la convocante al momento de emitir el fallo, se ajustó a la normatividad de la materia.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Esta unidad administrativa se ocupará conjuntamente de los motivos de disenso precisados en el considerando sexto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

³ Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época, registro 241958.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



“Artículo 73. La resolución contendrá:

[...]

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;...”

En los motivos de inconformidad, la empresa accionante esencialmente señala que en el oficio número OM/190/2014 mediante el cual la convocante agradeció su participación, se adjudicó a la empresa [REDACTED]

NOTA 14

(sic) conforme al artículo 36, fracción I de la Ley de la materia, por lo que deberá considerarse la forma en que se valoraron las proposiciones y, por tanto, la convocante debe entregar información explícita y suficiente respecto de la evaluación en comento.

Al respecto, esta autoridad administrativa estima que dichos argumentos resultan **infundados**, en virtud de lo siguiente:

En efecto, del oficio número OM/190/2014 (foja 22) se advierte que la convocante agradeció al accionante su participación en el procedimiento de contratación impugnado; asimismo, que adjudicó el contrato respectivo a la empresa [REDACTED]

NOTA 15

[REDACTED] (sic) conforme al artículo 36 Bis, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual ciertamente se ocupa del criterio de evaluación por puntos y porcentajes o de costo beneficio como lo refiere el inconforme. Observemos para mayor referencia el oficio y precepto legal de referencia;

Oficio número OM/190/2014

0022



AYUNTAMIENTO
**DOLORES
HIDALGO**
MUNICIPIO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
COAHUILA DE ZARAGOZA
2012-2015

Trasciende
CON TU HISTORIA Y CON TU TRABAJO

OFICIO:	OM/190/2014
FECHA:	JUNIO 20 DE 2014
ASUNTO:	CONFIRMACIÓN

PES PROSPECTIVA S.C.
PRESENTE

Por este medio, y con relación a la cotización enviada relativa a la contratación de consultoría para impartir talleres alusivos al programa de Prevención Social de la Violencia y la delincuencia con participación ciudadana y formar la unidad especializada para ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO dentro de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Coahuila de la Independencia Nacional, con recursos del Subsidio en Materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal 2014 (SUASEMUN), le informo que en base al análisis realizado, por el Comité de Adquisiciones de este Municipio, en la licitación a cuando menos tres proveedores NO. MDH/CA/ITP/SUBSEMUN/VIOLENCIA FAMILIAR/2014-002 (Segunda vuelta), se tomó la decisión de celebrar el contrato con la empresa: CONSULTORES Y SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 Bis Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anterior le agradecemos su participación en este concurso, esperando contar nuevamente con su apoyo en una próxima invitación.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. HUMBERTO MADRID GARAY
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES



Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

[..]"

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 387/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2100

-15-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



No obstante, en el *ACTA EXTRAORDINARIA NÚMERO 08*, emitida el veinte de junio de dos mil catorce, por el *Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato*, en la que se hizo constar el fallo impugnado, la convocante:

1. Evaluó técnicamente las propuestas de los licitantes [REDACTED] N
[REDACTED] ES
[REDACTED] (fojas 118 y 119), determinando que todas cumplieron con
los requisitos establecidos en el pliego concursal. NOTA 16
NOTA 17
NOTA 18
2. Evaluó económicamente las proposiciones en comento, considerando igualmente que todos los licitantes cumplieron con los requisitos de tal carácter establecidos en la invitación restringida, señalando el monto ofertado por cada uno de ellos, correspondiendo a los siguientes:
 - [REDACTED]: \$609,000.00 (Seiscientos nueve mil pesos 00/100 M.N.). NOTA 19
 - [REDACTED] \$499,032.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.). NOTA 20
 - [REDACTED] \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) NOTA 21
3. Emitió un "acuerdo" en el que adjudicó la contratación correspondiente a la
NOTA 22 propuesta de la [REDACTED] NOTA 23
[REDACTED] por la cantidad de \$499,032.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.), situación que sustentó en el artículo 36 Bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Observemos para mayor referencia el fallo impugnado visible en el ACTA EXTRAORDINARIA 08 de referencia (fojas 116 a 123):

ACTA EXTRAORDINARIA NÚMERO 08

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO.

Siendo las 10:15 Diez horas con Quince minutos del día 20 Junio de 2014, dio inicio la Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios, conforme a la circular No. 08, girada en fecha 19 Junio del año en curso, agregándose al archivo de circulares de actas del Comité, así como los documentos que en ésta se presentan en el apéndice abierto que se tiene dentro de la Oficialía Mayor, quedando la demás documentación (Circular no. 08, lista de asistencia del presente Comité de Adquisiciones, Oficio de Justificación de la C. Karina María Cárdenas Fuentes, miembro del Comité de Adquisiciones, (3) Sobres de las cotizaciones para la contratación de consultoría para impartir talleres afines al programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación ciudadana y formar la unidad especializada para ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO con recursos del PROGRAMA SUBSEMUN 2014, en resguardo de la Tesorería Municipal, para recabar posteriormente la firma de recibido de los integrantes del Comité; previa lectura del acta, en la próxima reunión ordinaria, conformándose el legajo que contiene las ya aprobadas en poder de la Tesorería Municipal.- Así, una vez, dentro del recinto señalado, que lo es salón Presidentes ubicado dentro del Edificio administrativo de Presidencia Municipal, se tomó el pase de lista correspondiente, teniéndose la asistencia de los integrantes en el orden siguiente. C. J. Jesús Franco, C. María Alejandra Armas González, C. Juan Pablo Álvarez Moreno, C. Mario Ricardo Germán Trujillo, C. José Adolfo Campos Mata, C. Pedro Daniel Enríquez Torres, C. Félix Frías Enríquez, Contralor Municipal, así como el suscrito, C. Humberto Madrid Garay, como Secretario, y la C. Juana Inés Vega Aguilar, como Presidente, después del pase de lista, ésta Secretaría comunica al Presidente, el tener Quórum legal para sesionar. -

Acto continuó el C. Humberto Madrid Garay, Secretario del Comité de Adquisiciones, da lectura a la Orden del día, la cual es como se anota: -----

ORDEN DEL DIA
EXTRAORDINARIA No. 08

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Lectura del orden del día y aprobación en su caso.
- 3.- Apertura, evaluación, adjudicación y fallo de las propuestas técnicas y económicas de la licitación No. MDH/CA/ITP/SUBSEMUN/VIOLENCIA FAMILIAR/2014-002 (segunda vuelta), para la contratación de consultoría para impartir talleres afines al programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación ciudadana y formar la unidad especializada para ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO, dentro de la Dirección de Seguridad Pública con Recursos del Subsidio en Materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal 2014 (SUBSEMUN).
- 4.- Clausura de la reunión.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 387/2014

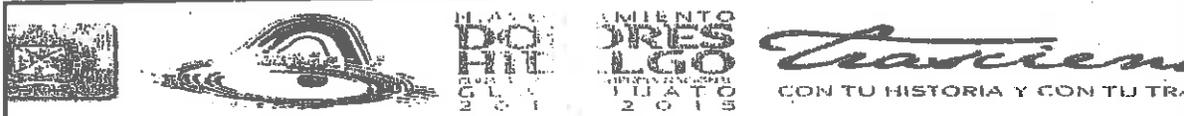
RESOLUCIÓN No. 115.5.2100

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-17-



1.- Lista de asistencia y declaración de Quórum.

La C. Juana Inés Vega Aguilar, señala que la C. Karina María Cárdenas Fuentes, no podrá estar presente debido a su asistencia al médico. (Justificante anexo)

Una vez realizado el pase de lista, se informó al Presidente del Comité, tener el Quórum legal para sesionar y continuar con el siguiente punto,

Lectura del orden del día y aprobación en su caso.

En uso de la voz la C. Juan Inés Vega Aguilar, Presidente del Comité de Adquisiciones, pone a consideración de los integrantes del comité dicho punto, siendo aprobada por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

ES EN CONSIDERACIÓN

AS

la licitación No. MDH/CA/ITP/SUBSEMUN/VIOLENCIA FAMILIAR/2014-002 (Segunda vuelta) , para la contratación de consultoría para impartir talleres alusivos al programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación ciudadana y formar la unidad especializada para ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO, dentro de la Dirección de Seguridad Pública con Recursos del Subsidio en Materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal 2014 (SUBSEMUN).

En uso de la voz el C. Miguel Ángel Carrillo Evangelista, enlace del programa SUBSEMUN, señala que el recurso original era por \$ 1,000,000.00 (Un millón de pesos), ya que el programa fue presentado con una unidad móvil, en las que serían atendidas las mujeres en situaciones críticas, y se tendría que contar con un espacio físico, para brindar la pre-valoración de las personas que a ella llegarán, además que se tendría que contar con personal en la corporación con las habilidades y conocimientos específicos, para atender dichos procesos, la dependencia tendría que atender dicho espacio, fue por eso que junto con el Secretariado Ejecutivo se tomo la decisión de ejecutar solo el programa de Policía de proximidad y/o Unidad Especializada para atender la violencia Familiar y de Género , sin el vehículo, ni el espacio físico, solo la capacitación por ello la modificación a \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100mn), para la ejecución de dichos programas, así mismo se tomo la determinación de ejecutar \$ 500, 000 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n) para la contratación de la institución denominada CECATI, para ejecutar la capacitación en distintas áreas a las mujeres afectadas y sus hijos (as) que se encuentren en situación vulnerable, dichas asistencias serían en las áreas de mecánica, computación, belleza, todo esto en consenso con la Federación ya que por parte del Municipio no se tiene la facultad de modificar ninguno de los programas ya establecidos por el Secretariado Ejecutivo Nacional.



En uso de la voz el C. J. Jesús Franco, cuestiona si la Dirección de Seguridad Pública cuenta con una estadística, de las comunidades en el Municipio con más incidencia en este rubro.

El C. Miguel Ángel Carrillo Evangelista, señala que la Dirección de Seguridad Pública, si cuenta con dicho estudio y se han decretado 4 comunidades dentro del Municipio.

El C. Félix Frías Enríquez, Contralor Municipal cuestiona de donde fue tomado el programa presentado a los proveedores para sus propuestas técnicas.

El C. Miguel Ángel Carrillo Evangelistas, señala que estas fueron tomadas de la malla curricular que proporciona el Secretariado Ejecutivo, además de agregar temas para reforzar el contenido del mismo para cumplir al 100% con los objetivos SUBSEMUN, solicitados por el Secretariado.

En uso de la voz la C. Juana Inés Vega Aguilar, cuestiona si ya se tiene por parte del Secretariado el oficio para la modificación de partidas, y en ese sentido realizar la adjudicación.

A lo que el C. Miguel Ángel Carrillo Evangelista, señala que ya fue solicitado al Secretariado Ejecutivo, con las modificaciones pertinentes.

Asimismo el C. Humberto Madrid Garay, señala que los proveedores que presentaron sus propuestas técnicas y económicas para la presente adquisición fueron los siguientes:

- CONSULTORES CON ENFOQUE CIUDADANO A.C.
- INOCENCIA GALVÁN RAMÍREZ.
- PES PROSPECTIVA S.C.

PRESIDENCIA MUNICIPAL "DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO."
DERIVADO DEL PROGRAMA: SUBSEMUN
MODALIDAD: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
ADQUISICION EFECTUADA MEDIANTE SOLICITUD DEL AREA: SEGURIDAD PÚBLICA
CONSULTORIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
MDH/CA/ITP/SUBSEMUN/VIOLENCIA FAMILIAR/2014-002 (Segunda vuelta)

DESCRIPCIÓN (PROPUESTA TÉCNICA)	CONSULTORES CON ENFOQUE CIUDADANO A.C.
	NO. PROVEEDOR (S)
	OBSERVACIONES
1. FORMA.- Los proveedores deberán entregar junto con su oferta comercial, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	CUMPLE
2. FORMA.- Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representante, mismo que contendrá los datos siguientes: I.- Del licitante, Clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante y II.- Del representante del licitante, Número y fecha de las escrituras públicas en las que fueron otorgadas las facultades para suscribir la oferta, señalando el nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las promueve.	CUMPLE
3. FORMA.- Escrito en donde se establezca que aceptan y conocen los requisitos técnicos y condiciones especificadas de la licitación.	CUMPLE
4. FORMA.- Carta bajo protesta de decir verdad en la que el proveedor manifieste que cuenta con experiencia, capacidad técnica, financiera y de infraestructura para la entrega del servicio solicitado en el presente concurso. Representado por los conceptos mencionados en el ANEXO 1, mediante copia de facturas de dichos conceptos a instituciones gubernamentales.	CUMPLE

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 387/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2100

-19-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DOLORES HIDALGO
GUAYMAS
2013
CON TU HISTORIA Y CON TU TRAZO

5. FORMA.- Currícular de la empresa donde han implementado la herramienta mencionando en el Estado, Municipio, Dirección y teléfono de la institución, así como nombre del representante en la entidad donde se implementó la herramienta	CUMPLE
---	--------

PRESIDENCIA MUNICIPAL "DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO."
DERIVADO DEL PROGRAMA: SUBSEMUN
MODALIDAD: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
ADQUISICION EFECTUADA MEDIANTE SOLICITUD DEL AREA: SEGURIDAD PÚBLICA
CONSULTORIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
MDH/CA/ITP/SUBSEMUN/VIOLENCIA FAMILIAR/2014-002 (Segunda vuelta)

DESCRIPCIÓN (PROPUESTA TÉCNICA)	INOCENCIA GALVAN RAMIREZ SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA OBSERVACIONES
1. FORMA.- Los proveedores deberán entregar junto con su oferta cerrada, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	CUMPLE
2. FORMA.- Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que constará los datos siguientes: I.- Del licitante, Clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, asimismo, en su caso, de su apoderado o representante; y II.- Del representante del licitante, Número y fecha de las escrituras públicas en las que fueron otorgadas las facultades para suscribir la oferta, señalando el nombre, número de inscripción del notario o fedatario público que las protocolizó.	CUMPLE
3. FORMA.- Escrito en donde se establezca que aceptan y conocen las características y condiciones especificadas de la licitación.	CUMPLE
4. FORMA.- Carta bajo protesta de decir verdad en la que el proveedor manifieste que cuenta con experiencia, capacidad técnica, financiera y de infraestructura para la entrega del producto solicitado en el presente concurso. Representada por los conceptos mencionados en el ANEXO 1, mediante copia de facturas de dichas compañías institucionales gubernamentales.	CUMPLE
5. FORMA.- Currícular de la empresa donde han implementado la herramienta mencionando en el Estado, Municipio, Dirección y teléfono de la institución, así como nombre del representante en la entidad donde se implementó la herramienta	CUMPLE

PRESIDENCIA MUNICIPAL "DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO."
DERIVADO DEL PROGRAMA: SUBSEMUN
MODALIDAD: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
ADQUISICION EFECTUADA MEDIANTE SOLICITUD DEL AREA: SEGURIDAD PÚBLICA
CONSULTORIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
MDH/CA/ITP/SUBSEMUN/VIOLENCIA FAMILIAR/2014-002 (Segunda vuelta)

DESCRIPCIÓN (PROPUESTA TÉCNICA)	INOCENCIA GALVAN RAMIREZ SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA OBSERVACIONES
1. FORMA.- Los proveedores deberán entregar junto con su oferta cerrada, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	CUMPLE
2. FORMA.- Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que constará los datos siguientes: I.- Del licitante, Clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, asimismo, en su caso, de su apoderado o representante; y II.- Del representante del licitante, Número y fecha de las escrituras públicas en las que fueron otorgadas las facultades para suscribir la oferta, señalando el nombre, número de inscripción del notario o fedatario público que las protocolizó.	CUMPLE
3. FORMA.- Escrito en donde se establezca que aceptan y conocen las características y condiciones especificadas de la licitación.	CUMPLE
4. FORMA.- Carta bajo protesta de decir verdad en la que el proveedor manifieste que cuenta con experiencia, capacidad técnica, financiera y de infraestructura para la entrega del producto solicitado en el presente concurso. Representada por los conceptos mencionados en el ANEXO 1, mediante copia de facturas de dichas compañías institucionales gubernamentales.	CUMPLE
5. FORMA.- Currícular de la empresa donde han implementado la herramienta mencionando en el Estado, Municipio, Dirección y teléfono de la institución, así como nombre del representante en la entidad donde se implementó la herramienta	CUMPLE



En uso de la voz la C. Juana Inés Vega Aguilar, señala que se procederá la apertura de las PROPUESTAS ECONÓMICAS del concurso, No. MDH/CA/ITP/SUBSEMUN/VIOLENCIA FAMILIAR/2014-002 (Segunda vuelta) para la contratación de consultoría para impartir talleres alusivos al programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación ciudadana y formar la unidad especializada para ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO dentro de la Dirección de Seguridad Pública con recursos del Subsidio en Materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal 2014 (SUBSEMUN).

PRESIDENCIA MUNICIPAL "DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO."
 DERIVADO DEL PROGRAMA: SUBSEMUN
 MODALIDAD: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
 ADQUISICION EFECTUADA MEDIANTE SOLICITUD DEL AREA: SEGURIDAD PÚBLICA
CONSULTORIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
 MDH/CA/ITP/SUBSEMUN/VIOLENCIA FAMILIAR/2014-002 (Segunda vuelta)



DESCRIPCIÓN (PROPUESTA ECONÓMICA)	CONSULTORES CON ENFOQUE CIUDADANO A.C.	
	NO. PROVEEDOR	ESTADO
1. FORMA. Propuesta económica que incluya cada uno de los puntos del ANEXO 1, sin tachaduras ni enmendaduras debidamente firmada, que deberán ser presentadas en moneda nacional, con precios unitarios, desglosando el Impuesto al Valor Agregado e indicando su gran total. Dicho importe se expresará en números y con letra. En caso de existir diferencia entre la cantidad marcada con número y la especificada con letra, en cualquiera de las cotizaciones presentadas, será tomada como correcta la cantidad especificada con letra.		CUMPLE
2. FORMA. Para garantizar la propuesta se entregará cheque o certificado o cheque de caja expedido por una institución bancaria, o cheque con la leyenda de "No Negociable" o "Para abono en cuenta del beneficiario" por el importe del 10% del monto total señalado en el punto anterior a favor del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto. La garantía se devolverá a los concursantes una vez realizado el acto del folio, excepto al ganador, a quien se le realizará en la fecha en que se entregue la garantía solicitada en las presentes bases.		CUMPLE
DESCRIPCIÓN (PROPUESTA ECONÓMICA)	CONSULTORES CON ENFOQUE CIUDADANO A.C.	
	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA IMPARTIR TALLERES ALUSIVOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FORMAR LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON RECURSOS DEL SUBSIDIO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL 2014 (SUBSEMUN)		\$ 525,000.00
CONDICIONES DE PAGO	50 % Anticipo 50% Al concluir	
	IMPORTE	\$ 525,000.00
	IVA	\$ 84,000.00
	TOTAL	\$ 609,000.00
TOTAL PRESUPUESTADO \$ 500,000.00		

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 387/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2100

-21-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



		<p>CON TU HISTORIA Y CON TU TRABAJO</p>							
<p>DESCRIPCIÓN (PROPUESTA ECONÓMICA)</p> <p>1. FORMA. Propuesta económica que incluye cada uno de los puntos del ANEXO I, en su totalidad, enmendada debidamente firmada, que deberán ser presentadas en moneda nacional, con precios unitarios, desglosando el impuesto al Valor Agregado e indicando su monto total. Dicho importe se expresará en número y con letra. En caso de existir diferencia entre la cantidad marcada con número y la especificada con letra, en cualquiera de las cotizaciones presentadas, será tomada como correcta la cantidad especificada con letra.</p> <p>2. FORMA. Para garantizar la propuesta se entregará cheque certificado o cheque de caja expedido por una institución bancaria, o cheque con la leyenda de "No Negociable" o "Para abonar en cuenta del beneficiario" por el importe del 10% del monto total señalado en el punto anterior a favor del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto.</p> <p>La garantía se devolverá a los concursantes una vez realizado el acto del fallo, excepto al ganador, quien se le restituirá en la fecha en que se entregue la garantía solicitada en las presentes bases.</p>		<p>C. INDOCIENCIA CALVÁN RAMÍREZ</p> <p>NO PROVEEDOR 569</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p>							
<p>DESCRIPCIÓN (PROPUESTA ECONÓMICA)</p> <p>CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA IMPARTIR TALLERES ASISTIVOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FORMAR LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON RECURSOS DEL SUBSIDIO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPALES Y EL DISTRITO FEDERAL 2014 (SUBSIDIO)</p>		<p>C. INDOCIENCIA CALVÁN RAMÍREZ</p> <table border="1"> <tr> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>SUBTOTAL</th> </tr> <tr> <td></td> <td>\$ 430,200.00</td> </tr> </table>		PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL		\$ 430,200.00		
PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL								
	\$ 430,200.00								
<p>CONDICIONES DE PAGO</p> <p>TOTAL PRESUPUESTADO \$ 500,000.00</p>		<p>No requiere anticipo.</p> <table border="1"> <tr> <td>IMPORTE</td> <td>\$ 430,200.00</td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td>\$ 68,832.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 499,032.00</td> </tr> </table>		IMPORTE	\$ 430,200.00	IVA	\$ 68,832.00	TOTAL	\$ 499,032.00
IMPORTE	\$ 430,200.00								
IVA	\$ 68,832.00								
TOTAL	\$ 499,032.00								
<p>DESCRIPCIÓN (PROPUESTA ECONÓMICA)</p> <p>1. FORMA 1. Propuesta económica que incluye cada uno de los puntos del ANEXO I, en su totalidad, enmendada debidamente firmada, que deberán ser presentadas en moneda nacional, con precios unitarios, desglosando el impuesto al Valor Agregado e indicando su monto total. Dicho importe se expresará en número y con letra.</p> <p>En caso de existir diferencia entre la cantidad marcada con número y la especificada con letra, en cualquiera de las cotizaciones presentadas, será tomada como correcta la cantidad especificada con letra.</p> <p>2. FORMA 2. Para garantizar la propuesta se entregará cheque certificado o cheque de caja expedido por una institución bancaria, o cheque con la leyenda de "No Negociable" o "Para abonar en cuenta del beneficiario" por el importe del 10% del monto total señalado en el punto anterior a favor del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto.</p> <p>La garantía se devolverá a los concursantes una vez realizado el acto del fallo, excepto al ganador, quien se le restituirá en la fecha en que se entregue la garantía solicitada en las presentes bases.</p>		<p>IES PROSPECTIVA S.C</p> <p>NO PROVEEDOR 517</p> <p>CUMPLE</p> <p>CUMPLE</p>							
<p>DESCRIPCIÓN (PROPUESTA ECONÓMICA)</p> <p>CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA IMPARTIR TALLERES ASISTIVOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FORMAR LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON RECURSOS DEL SUBSIDIO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPALES Y EL DISTRITO FEDERAL 2014 (SUBSIDIO)</p>		<p>IES PROSPECTIVA S.C</p> <table border="1"> <tr> <th>PRECIO UNITARIO</th> <th>SUBTOTAL</th> </tr> <tr> <td></td> <td>\$ 818,925.52</td> </tr> </table>		PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL		\$ 818,925.52		
PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL								
	\$ 818,925.52								
<p>CONDICIONES DE PAGO</p> <p>TOTAL PRESUPUESTADO \$ 500,000.00</p>		<p>No indica.</p> <table border="1"> <tr> <td>IMPORTE</td> <td>\$ 818,925.52</td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td>\$ 131,034.48</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 950,000.00</td> </tr> </table>		IMPORTE	\$ 818,925.52	IVA	\$ 131,034.48	TOTAL	\$ 950,000.00
IMPORTE	\$ 818,925.52								
IVA	\$ 131,034.48								
TOTAL	\$ 950,000.00								



En uso de la voz la C. Juana Inés Vega Aguilar, solicita sea agregado el estudio de mercado de la presente licitación una vez que fue solicitado de los concursos anteriores y se indicó por parte de la Oficialía Mayor que estos fueron ya integrados a los expedientes anteriores.

ACUERDO: Una vez analizado y discutido el punto anterior se pone a consideración de los integrantes del Comité de Adquisiciones, la propuesta económica de **CONSULTORES CON ENFOQUE CIUDADANO, A.C.** no obteniendo ningún voto a favor, se somete a consideración la C. **INOCENCIA GALVÁN RAMÍREZ**, siendo esta **APROBADA** por **UNANIMIDAD** de los integrantes presentes en el Comité de Adquisiciones, se somete a consideración la empresa denominada **PES PROSPECTIVA S.C.** no obteniendo ningún voto a favor. De esta forma se adjudica la **Contratación de CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA IMPARTIR TALLERES ALUSIVOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FORMAR LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA CON RECURSOS DEL SUBSIDIO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL 2014 (SUBSEMUN).** Por la cantidad de \$ 499,032.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil treinta y dos pesos 00/100 m.n) a la C. Inocencia Galván Ramírez. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fracción II.

4.- Clausura de la reunión.

Sin más asuntos que tratar, y donde la misma día por clausurada la sesión, siendo las 11:25 horas del día 12 de Junio de 2014, dejándose pendiente recabar la firma a la lectura de las actas, para dar validez a la misma por todos los integrantes del comité que en ella intervinieron.- DOY FE.

C. J. JESUS FRANCO
VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

C. ARTURO CARRANZA BERRONES.
VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

C. MARIA ALEJANDRA ARMAS GONZÁLEZ.
VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

C. JUAN PABLO ALVAREZ MORENO
VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

C. MARIO RICARDO GERMAN TRUJILLO.
VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

C. PEDRO RAFAEL MARTÍNEZ TORRES.
VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

C. FÉLIX FRIAS BARRIQUETE.
CONTRALIBRO MUNICIPAL.

C. HUMBERTO MADRID GARAY.
SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

C. JUANA INÉS VEGA AGUILAR.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 387/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2100

-23-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



En ese orden de ideas, resulta dable deducir que si en el fallo de mérito la convocante no señaló incumplimiento técnico o económico alguno en las propuestas presentadas por los tres licitantes invitados al procedimiento de contratación impugnado, se presumen solventes, con fundamento en el artículo 37, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

[...]

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno:

[...]"

Asimismo, del acto impugnado se observa que la convocante adjudicó el contrato concursado a aquella propuesta que, considerada solvente, ofertó el precio más bajo, esto es, a la C. Inocencia Galván Ramírez (CSIS, CONSULTORES Y SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD); lo que fundó en el artículo 36 Bis, fracción II de la Ley de la materia, que establece que el contrato se adjudicará a aquella propuesta que resulte solvente y haya ofertado el precio más bajo.

NOTA 24

NOTA 25

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

[...]

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte

*conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
[...]"*

Con base en lo expuesto, esta autoridad revisora reitera que los motivos de inconformidad devienen **infundados**, pues contrario a lo señalado por la inconforme, no se adjudicó el contrato licitado de acuerdo al criterio de puntos y porcentajes ni de costo beneficio previstos en el artículo 36 Bis, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y como se refirió en el oficio OM/190/2014, en virtud que del fallo de veinte de junio de dos mil catorce se desprende que el H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato **verificó** que las propuestas ofertadas **cumplieran con los requisitos técnicos y económicos** establecidos en la invitación restringida, **favoreciendo a la propuesta económica más baja**, actuaciones que permiten deducir que evaluó las proposiciones conforme al **criterio binario**, establecido en los artículos 36, segundo párrafo y 36 Bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, último precepto que inclusive invocó en el acto impugnado, de ahí que en éste **sí obra información explícita y suficiente que permite conocer el criterio de evaluación aplicado por la convocante.**

"Artículo 36...

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; **la utilización del criterio de evaluación binario**, mediante el cual **sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo**, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

[...]"

En las relatadas condiciones, esta unidad administrativa, a la luz de los agravios hechos valer por la inconforme, estima que no existen elementos para decretar la nulidad del fallo combatido.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 387/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.2100

-25-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



NOVENO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas que la empresa accionante presentó en su escrito de impugnación inicial, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 129, 130 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las que resultaron insuficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código citado.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las pruebas que la convocante anexó al rendir informe circunstanciado de hechos recibido en esta unidad administrativa el veinticuatro de julio de dos mil catorce (fojas 67 a 70), así como de aquellas remitidas mediante oficio número 228/PMD/OM/2014 recibido en esta Dirección General el seis de agosto de dos mil catorce (foja 97), probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 129, 130, 133, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, conforme lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 203 del nombrado Código citado con antelación.

DÉCIMO. Manifestaciones de la empresa tercero interesada. Respecto al derecho de audiencia concedido a la tercero interesada [REDACTED]

NOTA 26

[REDACTED] mediante acuerdo número 115.5.2638 de veintinueve de

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada al final del texto.

septiembre de dos mil catorce (fojas 138 y 139), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que haya formulado manifestación al respecto.

DÉCIMO PRIMERO. Pronunciamiento respecto de los alegatos. Por lo que hace a los alegatos concedidos a la parte actora y a la tercero interesada, mediante proveído 115.5.2955 de treinta de octubre de dos mil catorce (fojas 143 y 144), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el día **treinta y uno de octubre del año en cita**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **cuatro al seis de noviembre de la anualidad en comento**.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina ***infundada*** la inconformidad descrita en el resultando **PRIMERO**, al tenor de las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares, esto es, la empresa actora y la tercero interesada**, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, 69, fracciones II y III y 71, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público notifíquese a la inconforme y tercero interesada por rotulón y por oficio a la

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día **veintiuno** del mes de **julio** de **dos mil quince**, se notificó por rotulón a la inconforme [REDACTED] y a la tercero interesada [REDACTED] la presente resolución, dictada en el expediente número **387/2014**, en el rotulón de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, fracción II, 69, fracción II y 71, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia. **CONSTE**

NOTA 30
NOTA31

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Sesión: OCTAVA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES
DE TRANSPARENCIA**

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López.**
Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- 2. Lic. Bertha Inés Juárez Lugo.**
Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- 3. Lic. Fernando Romero Calderón.**
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)

**C .13. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, oficio. DGCSCP/312/183/2017.**

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número DGCSCP/312/183/2017, de fecha 19 de abril del presente año, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, sometió a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en las que se testa información considerada como confidencial, tales como, domicilio particular, domicilio de persona moral, firma y/o rubrica de particulares, firma de representante legal, nombre de particulares y/o terceros, nombre de persona moral, nombre del representante legal y nombre de denunciante quejoso o promovente, correo electrónico institucional y correo electrónico particular, lo anterior con fundamento en los artículos 113, fracción I, y Segundo Transitorio de la LFTAIP, en relación con lo dispuesto en los diversos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la LFTAIPG, 37 y 40 del RLFTAIPG, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas., de los siguientes documentos:

- | | | |
|------------|------------|------------|
| • 012/2014 | • 169/2014 | • 006/2015 |
| • 206/2014 | • 193/2014 | • 008/2015 |
| • 263/2014 | • 202/2014 | • 010/2015 |
| • 021/2014 | • 216/2014 | • 015/2015 |
| • 315/2014 | • 253/2014 | • 027/2015 |
| • 434/2014 | • 254/2014 | • 031/2015 |
| • 532/2014 | • 304/2014 | • 039/2015 |
| • 108/2014 | • 394/2014 | • 052/2015 |
| • 054/2015 | • 107/2015 | • 139/2015 |
| • 174/2015 | • 212/2015 | • 213/2015 |
| • 214/2015 | • 215/2015 | • 218/2015 |
| • 219/2015 | • 220/2015 | • 221/2015 |
| • 231/2015 | • 232/2015 | • 241/2015 |
| • 253/2015 | • 255/2015 | • 293/2015 |
| • 316/2014 | • 351/2014 | • 356/2014 |
| • 368/2014 | • 387/2014 | • 443/2014 |
| • 479/2014 | • 484/2014 | • 490/2014 |
| • 496/2015 | • 498/2014 | • 504/2014 |
| • 505/2014 | • 509/2014 | • 513/2014 |
| • 514/2014 | • 515/2014 | • 516/2014 |
| • 517/2014 | • 552/2014 | • 553/2014 |
| • 555/2014 | • 561/2014 | • 562/2014 |



- 564/2014
- 581/2014
- 598/2014
- 619/2014
- 646/2014
- 703/2014
- 731/2014
- 776/2014
- 099/2015
- 185/2015
- 199/2015
- 299/2015
- 358/2015
- 382/2015
- 503/2014
- 535/2015
- 605/2014
- 721/2014
- SAN/056/2014
- SAN/004/2015
- SAN/025/2013
- 578/2014
- 586/2014
- 601/2014
- 624/2014
- 672/2014
- 726/2014
- 737/2014
- 786/2014
- 128/2015
- 193/2015
- 239/2015
- 305/2015
- 376/2015
- 434/2015
- 529/2014
- 544/2014
- 707/2014
- 788/2014
- SAN/0002/2014
- SAN/044/2013
- SAN/040/2014
- 579/2014
- 597/2014
- 606/2014
- 639/2014
- 693/2014
- 727/2014
- 742/2014
- 098/2015
- 142/2015
- 197/2015
- 296/2015
- 312/2015
- 380/2015
- 463/2015
- 534/2014
- 546/2014
- 717/2014
- SAN/004/2014
- SAN/001/2015
- SAN/016/2011

Para realizar dicho análisis, es necesario destacar que la LFTAIP, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

...

Por su parte, la LGPDPSO, establece a propósito de los datos personales que deben protegerse, que:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

- IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

...

Artículo 17. *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*



Por lo anterior, es necesario analizar los datos que se consideran confidenciales de acuerdo con lo señalado por la DGCSCP y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) Domicilio particular: Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

b) Domicilio de persona moral sancionada, persona moral sobre la que versa la inconformidad, promovente e inconforme en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, tratándose de personas morales residentes en el país, se considera como domicilio fiscal el local en donde se encuentra la administración principal del negocio, por lo que para el caso de la persona moral sancionada, persona moral sobre la que versa la inconformidad, promovente e inconforme en las inconformidades fundadas es información considerada como pública, sin embargo, en el caso del domicilio del promovente e inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento, es que se trata de información considerada como confidencial, en virtud de que dicho dato las podría hacer identificables, sin embargo, en virtud de que los procedimientos iniciados no fueron procedentes, se actualiza la clasificación de confidencialidad, ya que este dato las podría hacer identificables; en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

c) Firma o rúbrica de particulares: La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, por lo que reviste el carácter de confidencial; en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por lo que, dicho grafo se testará en todos los casos en que se trate de aquella plasmada por un particular.

d) Firma o rúbrica de representante legal de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad, del promovente o inconforme en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento: La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de



su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal, para el caso del representante legal de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad y del promovente o inconforme en las inconformidades fundadas es que se trata de información pública, ya que es a través del representante legal es que las personas morales ejercen actos jurídicos, sin embargo, para el caso del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

e) Nombres de particulares y/o terceros: Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia.

Ahora bien, en cuanto a los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial, máxime cuando en este caso, el dato no pertenece a un servidor público, sino a una persona ajena al procedimiento que se desahogó.

En ese orden de ideas, el nombre que obra en el documento requerido deberá testarse o eliminarse del documento que se pondrá a disposición del interesado para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Al efecto, es de considerarse que atento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sujetos obligados deberán proteger esa información atendiendo a la finalidad y propósito para la cual fue obtenida, con el propósito de no afectar derechos fundamentales.

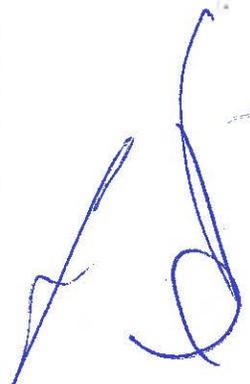
Sirve al presente caso, los criterios establecidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en relación con el sistema de protección dual de los derechos fundamentales de una persona, con el propósito de determinar el umbral de protección, el cual no se deduce de la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada, en ese orden de ideas, el correspondiente a la tesis 1a. CLXXIII/2012 (10a.), visible a fojas 489 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, Décima Época, con registro en el IUS 2001370, que enseña:

LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. CONCEPTO DE FIGURA PÚBLICA PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL. De conformidad con el "sistema de protección dual", los sujetos involucrados en notas periodísticas pueden tener, en términos generales, dos naturalezas distintas: pueden ser personas o figuras públicas o personas privadas sin proyección pública. Lo anterior permitirá determinar si una persona está obligada o no a tolerar un mayor grado de intromisión en su derecho al honor que lo que están el resto de las personas privadas, así como a precisar el elemento a ser considerado para la configuración de una posible ilicitud en la conducta impugnada. Al respecto, es importante recordar que, como esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis aislada 1a. XXIII/2011 (10a.), cuyo rubro es: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.", **el acento de este umbral diferente de protección no se deduce de la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada.** En este sentido, existen, al menos, tres especies dentro del género "personas o personajes públicos" o "figuras públicas", siendo este último término el más difundido en la doctrina y jurisprudencia comparadas. La primera especie es la de los servidores públicos. La segunda comprende a personas privadas que tengan proyección pública, situación que también resulta aplicable a las personas morales en el entendido de que su derecho al honor sólo incluye la vertiente objetiva de dicho derecho, es decir, su reputación. La proyección pública de una persona privada se debe, entre otros factores, a su incidencia en la sociedad por su actividad política, profesión, trascendencia económica o relación social, así como a la relación con algún suceso importante para la sociedad. Finalmente, los medios de comunicación constituyen una tercera especie -ad hoc- de personas públicas, tal y como se desprende de la tesis aislada 1a. XXVIII/2011 (10a.), cuyo rubro es: "MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU CONSIDERACIÓN COMO FIGURAS PÚBLICAS A EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.", emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[Énfasis añadido]

En el mismo sentido, el criterio contenido en la jurisprudencia No. 1ª./J. 38/2013, de la Primera Sala del Máximo Tribunal del país, con registro 2003303, disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, en la página 538, y que prescribe:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA. Para el análisis de los límites a la libertad de expresión, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha adoptado el denominado "sistema dual de protección", según el cual los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones **que aquellos particulares sin proyección pública alguna**, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública. Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos Herrera Ulloa Vs. Costa Rica y Kimel Vs. Argentina, que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Esta aclaración es fundamental en tanto que las personas no estarán sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad durante todas sus vidas, sino que dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor solamente mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública. Esto no significa que la proyección pública de las personas las prive de su derecho al honor, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque dichas intromisiones



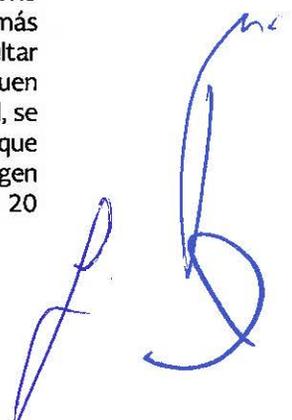
deben estar relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública. La principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina conocida como "real malicia" o "malicia efectiva", misma que ha sido incorporada al ordenamiento jurídico mexicano. Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). El estándar de "real malicia" requiere, para la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, que hayan sido expresados con la intención de dañar, para lo cual, la nota publicada y su contexto constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención. En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación observa que, dependiendo de su gravedad y de la calidad del sujeto pasivo, las intromisiones al derecho al honor pueden ser sancionadas con: (i) sanciones penales, en supuestos muy limitados referentes principalmente a intromisiones graves contra particulares; (ii) con sanciones civiles, para intromisiones graves en casos de personajes públicos e intromisiones medias contra particulares; y (iii) mediante el uso del derecho de réplica o respuesta, cuyo reconocimiento se encuentra tanto en el texto constitucional como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para intromisiones no graves contra personajes públicos e intromisiones leves contra personas privadas.

[Énfasis añadido]

Singular relevancia, tiene en el presente caso, el criterio contenido en la Tesis I.4o.A.792 A, de los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente a la Novena Época, registrado en el IUS bajo el número 160981, y consultable a fojas 2243 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, que reza:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. CUANDO DETERMINADA SITUACIÓN JURÍDICA Y FÁCTICA QUE SE DIFUNDIÓ POR AUTORIDADES O DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES MEDIANTE UN BOLETÍN DE PRENSA HAYA SUFRIDO UN CAMBIO, DEBEN CORREGIRSE LOS DATOS INEXACTOS, INCOMPLETOS U OBSOLETOS, A FIN DE NO VIOLAR DERECHOS FUNDAMENTALES.

En relación con la información que se encuentra en poder de las autoridades o dependencias gubernamentales, el artículo 20, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece la obligación de procurar que los datos personales con que cuenten sean exactos y actualizados, a sustituir, rectificar o completar oficiosamente aquellos que publiquen y resulten inexactos o incompletos. Así, bajo este marco legal y con apoyo en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los denominados derechos ARCO -acceso, rectificación, cancelación y oposición-, se concluye que cuando determinada situación jurídica y fáctica que se difundió mediante un boletín de prensa haya sufrido un cambio, como en el caso de que un particular haya sido arraigado por la investigación de diversos hechos ilícitos, sin que se haya ejercido con posterioridad acción penal, deben corregirse los datos inexactos, incompletos u obsoletos, pues a partir de que feneció el término del arraigo, la información divulgada no se ajusta a la realidad y, por tanto, es incompleta en relación con los actos y resultados obtenidos en la investigación instaurada, lo cual redundo no sólo en el incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones IV y V del citado artículo 20, sino además en una violación a derechos fundamentales, en tanto se difunde información parcial, al resultar pasajera o accidental; de ahí que se estime una afectación a la reputación, fama, imagen y buen nombre del particular afectado, pues, ante la sociedad, al no modificarse la información inicial, se tiene la calidad de probable responsable e indiciado, sujeto a una averiguación previa, lo que evidentemente vulnera los derechos a la protección de datos personales, vida privada, imagen pública y presunción de inocencia que consagran los artículos 6o., fracción II, 16 y 20 constitucionales.





f) Nombre de personas morales de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad, de la empresa promovente o inconforme en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, motivo por el cual para el caso del nombre de personas morales de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad y de la empresa promovente o inconforme en las inconformidades fundadas, se trata de información de naturaleza pública, sin embargo, en el caso del nombre del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias, así como de terceros ajenos al procedimiento es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

g) Nombre de representante legal de personas morales de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad, de la empresa promovente o inconforme en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento: Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, para el caso de las personas morales de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad y de la empresa promovente o inconforme en las inconformidades fundadas es que se trata de información pública, ya que es a través del representante legal es que las personas morales ejercen actos jurídicos, sin embargo, para el caso del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias, así como de terceros ajenos al procedimiento es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

h) Nombre del denunciante, quejoso o promovente: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad.



para la que fue obtenida, esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que por su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

i) Correo electrónico institucional: Dirección electrónica que utilizan habitualmente los servidores públicos, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular. Sin embargo, dicho correo es otorgado a los servidores públicos para el desempeño de sus funciones, por lo cual no actualiza la clasificación de confidencialidad invocada, por lo que no deberá ser testado de dichas versiones públicas.

j) Correo electrónico particular: Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, fracción II de la LFTAIP, este Comité de Transparencia modifica la clasificación de los datos confidenciales comunicados por la DGCSCP, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo de la LFTAIP, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la DGCSCP.

RESOLUCIÓN IV.C.13.ORD.8.17: Se **MODIFICA** por unanimidad la clasificación de los datos personales analizados, conforme a lo siguiente:

- Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP, respecto al domicilio particular, firma o rubrica de particulares, firma o rúbrica de representante legal de la persona moral promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento, nombre de particulares y/o terceros, nombre de denunciante quejoso y/o promovente, y correo electrónico particular y nombre de representante legal de persona moral del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento de conformidad únicamente con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
- Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSP, respecto a domicilio de persona moral del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento y nombre

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- 118 -

No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Octava Sesión Ordinaria de 2017, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité; Bertha Inés Juárez Lugo, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité, quienes firman la presente acta por triplicado.

Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA

Lic. Bertha Inés Juárez Lugo
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Lic. Fernando Romero Calderón
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité.